

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de septiembre de 2000, para la aplicación de la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura, regulada por el Real Decreto 1472/2000, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

El Reglamento (CE)1493/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado del sector vitivinícola, establece la implantación del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo que se aplicará en España, permitiendo la realización de planes colectivos e individuales, incentivando los colectivos a fin de fomentar la agrupación de productores con objetivos comunes que les permitan alcanzar mejoras estructurales que faciliten la mejor comercialización de sus productos.

El Real Decreto 1472/2000, desarrolla su aplicación en España, permitiendo a las Comunidades Autónomas fijar dentro de los mínimos marcados, aquellos aspectos que se adapten a cada Región.

De acuerdo con lo anterior, para hacer aplicable en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

El objetivo de la presente Orden es regular, el desarrollo en cuanto a la aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura del Real Decreto 1472/2000, de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo.

Artículo 2.—Planes colectivos e individuales.

De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1472/2000, en la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán presentarse tanto planes colectivos como individuales. La prioridad será de los planes que se presenten colectivos, no aprobándose planes individuales si la asignación presupuestaria no cubriera las necesidades de financiación de los planes colectivos que se aprueben.

Entre planes colectivos, el orden de prioridad en su aprobación, vendrá dado por la proporción de integrantes de cada proyecto que cumplan con las condiciones de ser joven agricultor o agricultor a título principal, dando prioridad a aquellos planes en los que mayor sea dicha proporción.

Artículo 3.—Inscripción en la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana».

Será obligatorio que cada hectárea reestructurada haya sido inscrita en la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», antes de solicitar el cobro por finalización de las acciones que se compromete a realizar en la reestructuración.

Artículo 4.—Variedades.

De acuerdo con el artículo 22, punto 7 del Real Decreto 1472/2000, las variedades autorizadas para efectuar los planes de reestructuración y reconversión, deberán contener un mínimo del 80% de variedades tintas. El porcentaje restante podrá ser con variedades blancas, no pudiéndose superar con la variedad pardina y/o cayetana blanca el 10% del total del proyecto.

Las variedades son:

Blancas: Alarije, Borba, Cayetana Blanca, Cigüentes, Chardonnay, Macabeo, Moscatel de grano menudo, Pardina, y Sauvignon Blanc.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Garnacha Común, Graciano, Merlot, Pinot-noir, Sirah y Tempranillo.

Artículo 5.—Superficie mínima de planes.

Para la Comunidad Autónoma de Extremadura, la superficie mínima por plan tanto individuales como colectivos será de 10 hectáreas.

Artículo 6.—Derechos de replantación.

Para la Comunidad Autónoma de Extremadura, autoriza la utilización de derechos de replantación procedentes de fuera de las explotaciones hasta un límite del 20% de la superficie afectada por el plan. A estos efectos no se computarán los derechos aportados por jóvenes agricultores.

Disposiciones finales:

Primera.—Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de septiembre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ